

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El considerable retraso padecido por la Contabilidad del Estado está suscitando desde hace algún tiempo la cuestion de si es necesario cambiar de sistema en este ramo importante de la Administracion pública, cuyas grandes ventajas quedan muy aminoradas cuando el conocimiento de los datos estadísticos no se obtiene sino muy tardíamente.

Del año 1850 arranca el sistema de orden y de publicidad dado á las cuentas generales del Estado, pues antes no se publicaban, ni la formacion y autorizacion de los presupuestos estaba acomodada á la marcha regular establecida por la ley de Contabilidad de aquel año, fundamento de las demás disposiciones posteriormente adoptadas.

La redaccion y publicacion de las cuentas correspondientes á 1850 y á los años inmediatos, aunque por lo

nuevo del procedimiento exigieron un constante y asiduo trabajo en todas las dependencias de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, pudieron llevarse á cabo con éxito relativamente satisfactorio; pero ya en 1856 se hizo más difícil este importante servicio á consecuencia de la desamortizacion civil y eclesiástica y de la incautacion de los bienes del Clero, hechos notables en nuestra historia financiera que produjeron la multiplicidad consiguiente de cuentas de bienes, de valores á cobrar, de pagarés de compradores y otras, con un número crecidísimo de operaciones y un estrecho enlace con las cuentas de rentas públicas, y además la penosa y muy extensa liquidacion á las diversas corporaciones civiles por el importe de sus bienes vendidos.

El aumento considerable de trabajo minucioso y complicado que aquellas grandes operaciones llevaron á las oficinas de Contabilidad, ampliado aun más en 1859 con el presupuesto extraordinario de ocho años, y las operaciones de negociacion de valores que á consecuencia de sus preceptos se realizaron, fué causa de que empezara á observarse algun atraso en las cuentas generales, atraso que tomó mayores proporciones á partir del año económico de 1868-69.

Además de los trastornos producidos en el orden administrativo por los sucesos políticos, á favor de los cuales se llegó en algunas provincias hasta la destruccion de los libros y antecedentes de la Contabilidad, la escasez de recursos y

las operaciones que para allegarlos tuvieron lugar fueron nueva y poderosa causa de una notable complicacion y consiguiente atraso en la Contabilidad de la Hacienda.

La emision de los bonos del Tesoro decretada en 1869 produjo en las dependencias de cuenta y razon, además del trabajo consiguiente á la creacion de éstos valores y á las infinitas formalizaciones para su entrega en canje de documentos de diferentes clases, grandes dificultades durante un extenso periodo de tiempo. Se declararon aquellos admisibles en pago de los bienes desamortizados por todo su valor nominal en las ventas posteriores, y por su 80 por 100 en las anteriores á la fecha de emision; y este precepto, al parecer tan sencillo, aumentó enormemente las operaciones, asientos en libros y trabajos de las oficinas de contabilidad en todo lo relativo á la venta de bienes.

Antes de aquella época la realizacion ó cobro de cada plazo producía solamente un cargo del metálico que se recibía, una data para la cancelacion del pagaré correspondiente y un abono en la cuenta corriente del respectivo comprador; despues, cuando el pago se hacía en bonos, época en que además estaban ya los pagarés negociados, ó en garantía de varias operaciones de crédito en diferentes Bancos, y aun casas extranjeras, las operaciones de contabilidad necesarias para el cobro de cada pagaré eran las siguientes: un cargo por el metálico que representaba con aplicacion

al presupuesto; otro cargo del pagaré que devolvía el Banco en cuyo poder se hallaba; una data por la cancelacion del pagaré; un abono en la cuenta corriente del comprador; una data por el importe de los cupones que tuvieran unidos los bonos; un cargo como reintegro de la parte no devengada de los cupones corrientes; una data de remesa de los bonos á la Tesorería Central para su comprobacion y amortizacion, y otro cargo como cesion al Estado de la diferencia que resultaba siempre entre el importe del plazo, ó sea la obligacion del comprador, y el valor del capital é intereses devengados por los bonos que entregaba ó por el metálico con que completaba el pago cuando los efectos no llegaban al valor de su obligacion: además, cuando la admision de los bonos era al 80 por 100, otro cargo por el importe del 20 por 100 restante, y cuando se anticipaban plazos, la correspondiente data por el importe de descuento ó premio que correspondía; en resumen, formacion de una liquidacion complicada, y por lo mismo expuesta á errores; extension de nueve documentos de cargo ó data y 10 asientos en libros y cuentas solamente por el cobro de cada plazo de la venta de una finca desamortizada.

Basta fijar la atencion en el número de fincas enajenadas, y tener presente que las ventas se hacian, según su procedencia y cuantía, á pagar en 10, 15 ó 20 plazos, para formar una idea del improbo trabajo que han tenido que realizar en dicha

época las oficinas de contabilidad, de los errores que pueden haberse cometido y de lo penoso y difícil que necesariamente ha de ser el exámen de aquellos actos y la refundición de las respectivas cuentas parciales en las generales del Estado.

Pero no son las dificultades expuestas las únicas que han tenido y tienen que vencer las dependencias de contabilidad por la época de que se trata. En 1873 las Cortes decretaron el empréstito de 175 millones de pesetas, que había de cobrarse de los contribuyentes por territorial é industrial, y como consecuencia hubo que hacer los necesarios repartimientos. Pudieron hacerlos los Ayuntamientos respectivos, como sucede con las contribuciones, que sirvieron de base al empréstito; pero se dispuso que se realizara tan importante trabajo por las Administraciones económicas; y como era penoso y difícil para funcionarios no prácticos en contabilidad, los Jefes de la mayor parte de las provincias, en virtud de órdenes superiores acordaron que los empleados de las Intervenciones, con suspensión de toda clase de tareas que no fueran el servicio diario del público, se dedicaran á la formación de los repartimientos del empréstito, lo cual, si bien facilitó la cobranza de aquel importante recurso, que era entonces lo de más interés, hizo que durante algunos meses se suspendieran por completo los periódicos trabajos de la contabilidad; y como sinó fuera bastante el atraso que esto producía, ocurrió que á poco de haberse terminado los indicados repartimientos, ó estando aún en su ejecución, sobre la base de incluir en ellos á todos los contribuyentes se ordenó y llevó á cabo la repetición del trabajo, eliminando á los contribuyentes cuyas cuotas por territorial é industrial no llegaran á 50 pesetas, lo cual hizo mucho más difícil y complicada la operación de los repartimientos mencionados.

No es necesario gran conocimiento de estos asuntos para comprender lo fácil que es en los trabajos que deben ser diarios de la contabilidad producir insensiblemente un atraso importante, y lo costoso y difícil de ejecutar luego lo corriente y lo que antes quedó por hacer.

Esto ocurrió en las Intervenciones de Hacienda de las provincias. A las dificultades y el atraso que se dejan indicados siguieron los consiguientes á las infinitas operaciones que se acordaron respecto á los valores de ese mismo empréstito, á la admisión en su pago de varias

clases de créditos contra el Estado vencidos y no satisfechos, su liquidación, facturación y envío á los centros generales; al canje de los recibos provisionales por los títulos definitivos; á la admisión de un décimo de estos en parte de pago de contribuciones de época posterior y á otros conceptos que sería demasiado prolijo enumerar. Y mientras tanto el Tesoro, á causa de la falta de recursos en las provincias satisfacía en la Tesorería Central, en varias y siempre complicadas formas, la mayor parte de las obligaciones de aquellas, dando así lugar á doble número de operaciones de contabilidad, necesarias para llevar á figurar los pagos allí donde habían sido devengadas y contraídas en cuentas las obligaciones. Hubo además un período en que la mayor parte de las operaciones de adquisición de fondos se realizaban en el extranjero por conducto del Presidente de las Comisiones de Hacienda que estuvo nueve años sin rendir cuenta alguna.

Agrélese á todo lo expuesto las perturbaciones, la quema de archivos y otros desmanes causados en las oficinas de varias provincias durante el período de la última guerra civil, y quedará completo el cuadro de causas [del grande atraso que se produjo en la rendición de las cuentas parciales y de todos los datos de contabilidad que debían redactar las oficinas de las provincias.

Pero hay que investigar si existen además otros motivos para el retraso que no han podido remediar las disposiciones legislativas y administrativas con que se le ha combatido.

La ley de 27 de Diciembre de 1878 y la instrucción de 28 de Junio de 1879 plantearon las medidas que se creyeron más eficaces para acelerar la formación, exámen y comprobación de las cuentas del Estado atrasadas y corrientes. El Real decreto de 24 de Mayo de 1881, con el deseo de facilitar el cumplimiento de esas disposiciones, aumentó de nuevo en la Intervención general de la Administración del Estado, como la citada ley lo había aumentado en la misma oficina y en el Tribunal de Cuentas, el personal encargado de aplicarlas. No han sido completamente estériles esos esfuerzos. Las cuentas definitivas del ejercicio de 1866-67 habían sido terminadas y suscritas en 20 de Julio de 1872; pero no se publicaron hasta 1878 por no haberse podido redactar hasta 1.º de Setiembre de ese año las provisiona-

les de 1867-68, que era forzoso unir á ellas en cumplimiento de lo mandado por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Se rindieron el 1.º de Abril de 1879 las definitivas de 1867-68, y en 31 de Enero de 1881 las provisionales de 1868-69, publicándose en 1882 el tomo correspondiente á aquel año económico, el de 1869-70 apareció, en 1883 y no tardará en imprimirse el de 1870-71. Los posteriores han de redactarse ya bajo el régimen más sencillo de la ley de 25 de Junio de 1870. La cuenta de 1879-80, primera del nuevo período establecido por la ley de 27 de Diciembre de 1878, podrá rendirse en breve, y al formarla, viniendo con prolijo esmero las dificultades que ofrecía, se ha adelantado mucho la preparación de las siguientes.

El mal es, con todo, de proporciones gravísimas, y pide con notoria necesidad remedios más enérgicos y activos que los aplicados hasta el día. Han trascurrido más de cinco años desde la promulgación de la ley de 1878, y no habiéndose terminado en ese período de tiempo cinco cuentas anuales, es evidente que el retraso aumenta en vez de decrecer, á pesar de los esfuerzos hechos.

El Ministro que suscribe se propone examinar á fondo las causas del atraso de nuestra contabilidad, resuelto á combatirle en ellas.

La información, cuyo proyecto somete á V. M., ha de fortalecer y guiar con sólidas garantías de acierto el criterio que el estudio y la experiencia hagan formar acerca de tan delicado problema. Pública y solemnemente podrá decirse, con todos los datos y pareceres á la vista, si la lentitud de nuestro sistema de cuenta y razón nace de las exigencias y complicaciones propias de toda contabilidad de ejercicio, y ha llegado el momento de abandonarla, optando por la gestión anual, no tan perfecta y menos luminosa, pero mucho más rápida: si como otros piensan, el atraso proviene de causas extrañas al sistema mismo, más ó menos accidentales y susceptibles de ser contrarrestadas, salvando nuestro régimen de ejercicios con su período de ampliación y sus resultados de presupuestos cerrados, que permite liquidar separadamente las obligaciones y los recursos propios de cada año económico y esclarece mucho más los hechos que resume cuando se logra no retardar sus resultados; si, en fin, debe prevalecer la opinión in-

termedia que atribuye la complicación innegable del sistema de cuenta y razón vigente entre nosotros desde 1850, no á la causa fundamental expuesta, sino al carácter descriptivo y demasiado minucioso de sus datos y justificantes, al excesivo número de asientos y libros, de conceptos y cuentas que nuestros extensos servicios administrativos imponen al de contabilidad, necesario reflejo de todos ellos.

Fundado en las consideraciones que preceden, tengo la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1884.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información sobre las causas del retraso sufrido en la rendición de cuentas generales del Estado y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

Art. 2.º Contribuirán con sus informes el Tribunal de Cuentas, la Intervención general de la Administración del Estado, las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, la Contaduría general de la Deuda, las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de todos los Ministerios, los Delegados de Hacienda, los Administradores principales de Aduanas, los Interventores de Hacienda y los Administradores de las Fábricas del Estado.

Art. 3.º Podrán concurrir también á la información los demás funcionarios del Estado y las corporaciones y particulares que deseen tomar parte en ella.

Art. 4.º Los informes deberán estar en la Secretaría del Ministerio de Hacienda antes del 16 de Abril próximo.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Francisco Gutierrez.	Rústica.	Clero.	1277	Villallano.	18	8	Marzo.	1884	132	50
Mariano Redondo.	»	»	5115	Villacidaler.	11	5	»	»	45	»
El mismo.	»	»	5105	id.	11	6	»	»	50	»
Francisco Royuela.	»	»	9499	Tabanera.	6	9	»	»	25	»
El mismo.	»	»	9486	id.	6	9	»	»	7	90
Manuel Gonzalez.	Urbana.	»	.	Valbuena.	18	5	»	»	18	75
Francisco Angulo.	Rústica.	Propios.	29414	Becerril.	7	6	»	»	2400	»
Feliciano Ibañez.	»	Beneficencia.	27015	Itero.	9	10	»	»	170	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 21 de Febrero de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é impuestos en el tercer trimestre del año económico actual de 1883-84, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

Demarcacion de Carrion de los Condes.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
		Marcilla.	1.º, 2.º y 3.º trimestre de Territorial y Sal y 3.º de Industrial.	25 de Febrero.
		Frómista.	3.º trimestre Territorial, Industrial y Sal.	25, 26 y 27
		Carrion.	Idem.	26, 27 y 28
		Cervatos.	Idem.	25 y 26
		Villoldo.	Idem.	27 y 28
		Ledigos.	Idem.	2 de Marzo.
		Terradillos.	Idem.	3
		Moratinos.	Idem.	4
Recaudador.	D. Urbano Olmedo.	Poblacion de Arroyo.	Idem.	5
Cobrador.	Meliton Garcia.	Calzadilla de la Cueva.	Idem.	6
Auxiliar.	Nicolás Recio.	Bustillo del Páramo.	Idem.	7
Id.	Victoriano Roman.	Torre de los Molinos.	Idem.	8
Id.	Valentin Herrero.	Villamuera de la Cueva.	Idem.	9
		Riveros de la Cueva.	Idem.	10
		Requena.	Idem.	2
		Poblacion de Campos.	Idem.	3 y 4
		Revenga.	Idem.	5 y 6
		Villarmentero.	Idem.	7
		Villovieco.	Idem.	8
		Villalcázar de Sirga.	Idem.	9 y 10

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 21 de Febrero de 1884.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

Terminada la recaudacion voluntaria del actual trimestre por territorial, Industrial é Impuesto equivalente á los de sal, se concede un nuevo plazo de cuatro dias para que los contribuyentes que no

hayan satisfecho sus cuotas á domicilio, puedan verificarlo sin recargo en la Agencia de la Capital desde el 22 al 26 inclusive, de acuerdo con el art. 16 de la Instruccion. Lo que participo á V. S. para que llegue á noticia de los interesados.»

Y para conocimiento de los contribuyentes se publica en este Boletín Oficial.

Palencia 22 de Febrero de 1884.
—El Delegado de Hacienda, P. S.,
Enrique Llatas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE TIERRAS

EN PALENCIA.

Se hace de dos quíñones pertenecientes á Don Juan Monedero. En la calle Mayor, número 107, darán razon.

3—6

Se venden 4000 plantones de nogal que tienen 3 y 4 años, y 1000 botellas con funda. En la Calle Mayor, número 107, darán razon.

3—6

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones quede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha Villa.

18

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Sant'ander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo.

21

VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerías, núm. 18.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletín*.

A LOS PUESTOS

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios

para los mismos, á precios sumamente módicos.

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orífica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

ARANCELES

para los

JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. — Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
19	Un cubierto de plata.	16 »
33	Un reloj de oro para Señora, con guarda polvo de metal.	22 »
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id. para capa	28 »
96	Seis cubiertos de plata.	82 »
95	Un par pendientes de oro bajo, montados en plata.	4 »
100	Un par pendientes redondos, 3 hilos de aljofar de collar con un adornito de diamantes y piedras encarnadas y un par de aretes de oro y esmalte.	60 »
105	Un collarcito de enetas de oro, un par de aretes de oro y aljofar y un collarito de aljofar de dos hilos.	11 »
106	Una sortija de oro con 9 diamantes, otra con uno, otra con un topacio, otra montada en plata y otra id. roseta	29 »
Ropas y muebles.		
298	Dos mantas de lana para caballerías.	15 »
320	Una colcha blanca de algodón á crochet.	18 »
527	Una elástica de color, dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas de tela blanca.	20 »
908	Un pantalon claro de lana.	10 »
157	Una falda de merino negro.	10 »
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas.	15 »
171	Un pañuelo de lana de ocho puntas cuadros de colores, una camisa bordada para señora y una sábana de algodón.	10 »
837	Un pañuelo de lana con rayas de colores, una mantilla de seda con terciopelo, y un manto de paño encarnado.	20 »
845	Una mantilla de tul negra, bordada.	14 »
333	Una manteleria adamasada.	18 »
222	Un pañuelo alfombrado.	26 »
865	Dos pañuelos alfombrados.	20 »
350	Una manta de lana franjas azules	20 »
369	Una capa de paño color pasa oscuro.	20 »
820	Una colcha de damasco encarnado, con agreman de seda.	30 »
40	Un pañuelo de crespon color plomo.	12 »
721	Un pañuelo de merino negro.	10 »
142	Una mantilla negra con terciopelo.	10 »
257	Un galápago, cincha, estribos y brida calada completa.	60 »
787	Una colcha de percal oscuro con fleco.	6 »
488	Una máquina de coser de mano, sistema moderno, de Singer.	100 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 11 de Febrero de 1884.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.